



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON
FUNCIONES DE CONTROL, DE GARANTIAS**

Plato, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de Minima Cuantía.

Demandante: Cooperativa Multiactiva y Servicios del Hogar Ltda. "Coopehogar"

Apoderada: Dra. Greis Esther Romerin Barros

Demandada: Roquelina del Carmen González Berrio

Rad: # 2021-00002

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la Cooperativa Multiactiva y Servicios del Hogar Ltda. "Coopehogar" y en contra de Roquelina del Carmen González Berrio, por las siguientes sumas de dinero

a). Por concepto del saldo del Capital, la suma líquida en dinero de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.035.000.00), más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación, estipulados en el pagaré.

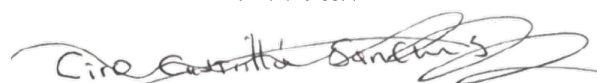
2º ORDÉNASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3º NOTIFIQUESE este auto a la demandada en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4º RECONOZCASE a la Doctora Greis Esther Romerin Barros como apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva y Servicios del Hogar Ltda. "Coopehogar", en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


 CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 02
De fecha 27/01/2021

AGR.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa Multiactiva y Servicios del Hogar
Ltda. "Coopehogar"

Apoderada: Dra. Greis Esther Romerin Barros

Demandada: Roquelina del Carmen González Berrio

Rad: # 2021-00002

Como la solicitud de Medidas Previas se ajusta a derecho conforme lo establece el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. DECRETASE el embargo y retención del VEINTE POR CIENTO (20%), por ser Cooperativa del salario y demás emolumentos embargables que devengue la demandada ROQUELINA DEL CARMEN GONZALEZ BERRIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.089.408 como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, ubicada en la Carrera 12 # 18-56 de Santa Marta.

2° LIBRESE el oficio respectivo al señor PAGADOR del HOSPITAL SIETE DE AGOSTO de esta ciudad, para que le dé cumplimiento a la medida anterior, advirtiéndole que dichos descuentos deben ser consignados en la cuenta de Títulos de Depósito Judicial que lleva este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.552.500.00), dentro del término de tres (3) días so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione. (Art. 593, numeral 9 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 02
De fecha 27/01/2021

AGR.